

Incluidas en las cantidades mencionadas, el siguiente: «Para todas las mercancías no existen subproductos aprovechables y las mermas están incluidas en las cantidades mencionadas, salvo para la mercancía 2 (penicilina G potásica), en el que, y cualquiera que sea el producto en cuya fabricación se utilice, se considerarán subproductos el 20 por 100, adeudables, dada su naturaleza de aguas residuales con una importante proporción de ácido fenil acético—susceptible de ser recuperado— por la P. E. 38.19.99.9.»

Ampliar el apartado 4.º de la citada disposición, en el sentido de incluir la siguiente cláusula de salvaguardia:

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10241 *ORDEN de 23 de febrero de 1983 por la que se modifica a la firma «Luis Mañes Ciutat» y se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol metílico, urea y pasta de bisulfito blanqueada y la exportación de tapones de urea formol.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Luis Mañes Ciutat», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol metílico, urea y pasta de bisulfito blanqueada, y la exportación de tapones de urea formol, autorizado por Orden ministerial de 16 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de agosto).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Luis Mañes Ciutat», con domicilio en General Manso, 131-135, Barcelona, y documento nacional de identidad número 37.987.122, en el sentido de cambiar la denominación de la firma, que en lo sucesivo será: «Luis Mañes, Sociedad Anónima», con domicilio en General Manso, 133, Barcelona 19.

Segundo.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en el sentido de incluir en el apartado 4.º de la citada disposición la siguiente cláusula de salvaguardia:

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que, en su compensación, se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de noviembre de 1982 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación y ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 16 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de agosto), que ahora se modifica y amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10242 *ORDEN de 23 de febrero de 1983 por la que se prorroga a la firma «Gema, S. A.», y se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de Beta Picolina o 3-Metil Piridina y la exportación de ácido nicotínico.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Gema, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de Beta Picolina o 3-Metil Piridina y la exportación de ácido nicotínico, autorizado por Orden ministerial de 19 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por seis meses, a partir del día 5 de diciembre de 1982 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Gema, S. A.», con domicilio en Balmales, 348, Barcelona-6, y NIF A-08/205734.

Segundo.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en el sentido de incluir en el apartado 2.º de la citada disposición la siguiente cláusula de salvaguardia:

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10243 *ORDEN de 23 de febrero de 1983 por la que se autoriza a la firma «Lacas y Pinturas, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de esmaltes y productos activadores de éstos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Lacas y Pinturas, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de esmaltes y productos activadores de éstos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Lacas y Pinturas, S. A.», con domicilio en paseo Liberación, 81, Benicarló (Castellón), y número de identificación fiscal A-28054815.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Ácidos grasos industriales de «tall-oil» «TO-2», posición estadística 15.10.51, con las siguientes características:

- Color «Gardner 53», 4.
- Índice de acidez, 195.
- Índice de yodo, 150.
- Ácidos grasos libres, 96.

2. Ácidos grasos industriales de aceite de ricino deshidratado «35 RT» («Victor Wolf Ltd.»), P. E. 32.07.65, con las siguientes características:

- Color «Gardner 53», 1-2.
- Índice de acidez, 194-198.
- Índice de yodo, 150-100.
- Índice de saponificación, 198-202.

3. Pigmento de dióxido de titanio, P. E. 32.07.40, con un contenido de dióxido de titanio de 80-97 por 100, de los tipos R-960 (Du Pont) y R-KB-2 (Bayer).

4. Pigmento amarillo de cromo, P. E. 32.07.65, tipo Y-460-D (Du Pont) y Pigment Yellow 34.

5. Nitrocelulosa humectada no plastificada, P. E. 39.03.23, de los tipos E-820 ó E-510 ó E-840 (Walsrode).

6. Polivinil-Butiral, P. E. 39.02.75.2, «Mowital B 60 H», con un contenido en sólidos del 98 por 100 (Hoechst).

7. «Resina RC-3181», solución al 40 por 100 de un copolímero acrílico en un disolvente volátil a base de tolueno, posición estadística 39.02.15.

8. «Desmodur N-3200», producto sin constitución química definida a base de isocianatos alifáticos, P. E. 39.19.99.9.

9. «Desmodur N-75», solución al 75 por 100 de nitrocelulosa humectada no plastificada (de uno de los tipos señalados en la mercancía 5), en un disolvente a base de acetato de celosolve y xileno, P. E. 38.19.99.9.

10. «Aducto T 1890», solución al 67 por 100 en mezcla de acetato de etilo glicol y xileno, de un producto obtenido por reacción de un isocianato alifático con un polialcohol, posición estadística 38.19.99.9.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

D Esmaltes, fondos y productos accesorios para composición de colores en la reparación de carrocerías de automóviles, de cuya composición forman parte las materias primas de importación citadas, P. E. 32.09.41, con las marcas y denominaciones que se citan en el apartado siguiente.

II) Productos activadores de los anteriores productos con las marcas y denominaciones que se citan en el apartado siguiente, P. E. 32.11.00.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los productos que más abajo se detallan, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuanta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

D «Esmalte blanco IMLAR 1-D»:

— 8,45 kilogramos de ácidos grasos industriales de «tall-oil» «TO 2».

— 3,45 kilogramos de ácidos grasos industriales de aceite de ricino deshidratado.

— 12,68 kilogramos de pigmento de dióxido de titanio.

II) «Esmalte negro IMLAR 2-D»:

— 7,68 kilogramos de ácidos grasos industriales de «tall-oil» «TO 2».

— 7,63 kilogramos de ácidos grasos industriales de aceite de ricino deshidratado.

III) «Esmalte amarillo IMLAR 5-D»:

— 7,09 kilogramos de ácidos grasos industriales de «tall-oil» «TO 2».

— 7,09 kilogramos de ácidos grasos industriales de aceite de ricino deshidratado.

IV) «Esmalte negro IMLAR 13-D»:

— 8,46 kilogramos de ácidos grasos industriales de «tall-oil» «TO 2».

— 8,46 kilogramos de ácidos grasos industriales de aceite de ricino deshidratado.

V) «Esmalte blanco IMLAR 23-D»:

— 6,77 kilogramos de ácidos grasos industriales de «tall-oil» «TO 2».

— 6,77 kilogramos de ácidos grasos industriales de aceite de ricino deshidratado.

— 19 kilogramos de pigmento de dióxido de titanio.

VI) «Esmalte blanco de aplicación 24-D»:

— 7,82 kilogramos de ácidos grasos industriales de «tall-oil» «TO 2».

— 7,82 kilogramos de ácidos grasos industriales de aceite de ricino deshidratado.

— 19 kilogramos de pigmento de dióxido de titanio.

VII) «Esmalte amarillo IMLAR 40-D»:

— 6,30 kilogramos de ácidos grasos industriales de «tall-oil» «TO 2».

— 6,30 kilogramos de ácidos grasos industriales de aceite de ricino deshidratado.

— 2,7 kilogramos de pigmento amarillo de cromo.

VIII) «Esmalte blanco neutro 81-D»:

— 6,93 kilogramos de ácidos grasos industriales de «tall-oil» «TO 2».

— 6,93 kilogramos de ácidos grasos industriales de aceite de ricino deshidratado.

— 25 kilogramos de pigmentos de dióxido de titanio.

IX) «Esmalte blanco IMLAR A/D»:

— 7,50 kilogramos de ácidos grasos industriales de «tall-oil» «TO 2».

— 7,50 kilogramos de ácidos grasos industriales de aceite de ricino deshidratado.

— 17,8 kilogramos de pigmento de dióxido de titanio.

X) «Esmalte negro standard IMLAR»:

— 7,94 kilogramos de ácidos grasos industriales de «tall-oil» «TO 2».

— 7,94 kilogramos de ácidos grasos industriales de aceite de ricino deshidratado.

XI) «Imprimación aparejo polivalente 150-S»:

— 40,5 kilogramos de resina RC-31-81.

XII) «Imprimación Wash Primer 8178-7»:

— 2,54 kilogramos de nitrocelulosa humectada no plastificada.

— 2,47 kilogramos de pigmento de dióxido de titanio.

— 7 kilogramos de Polivinil-Butiral.

XIII) «Imprimación marrón óxido 80-S»:

— 11,48 kilogramos de nitrocelulosa humectada no plastificada.

XIV) «Preparakote»:

— 10,7 kilogramos de pigmento de dióxido de titanio.

XV) «Activador 340-S»:

— 36,6 kilogramos de Desmodur N-3200.

— 13,2 kilogramos de Aducto-1890.

XVI) «Activador 125-S»:

— 52,4 kilogramos de Desmodur N-75.

No existen mermas ni subproductos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien, para optar por primera vez a este sistema, habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.3 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de febrero de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento activo y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Trece.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Lacas y Pinturas, S. A.», según Ordenes ministeriales de 14 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de agosto), 8 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de abril) y 10 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio), ampliadas por Ordenes ministeriales de 13 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre) y 1 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 17), a efectos de la mención que, en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle, se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligerio.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10244

ORDEN de 23 de febrero de 1983 por la que se prorroga y la firma «La Toja Cosméticos, S. A.», y se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de sebo y aceite de coco y la exportación de jabones.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «La Toja Cosméticos, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de sebo y aceite de coco y la exportación de jabones, autorizado por Orden ministerial de 28 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de marzo), modificado por Orden ministerial de 24 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de marzo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año más, a partir del 31 de marzo de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «La Toja Cosméticos, S. A.», con domicilio en Alvedro (La Coruña), y NIF A-15018054.

Segundo.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en el sentido de incluir en el apartado 4.º de la citada disposición la siguiente cláusula de salvaguardia:

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberá coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligerio.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10245

ORDEN de 23 de febrero de 1983 por la que se autoriza a la firma «Nubiola, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de pigmentos inorgánicos

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Nubiola, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de pigmentos inorgánicos,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Nubiola, S. A.», con domicilio en Marqués de Urquijo, 2. Llodio (Alava), y NIF A-01110081.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Plomo metal en lingotes, con un contenido del 99,99 por 100 de plomo, P. E. 78.01.13.
2. Bicromato sódico cristalizado, con un contenido de 34,9 por 100 de cromo, P. E. 28.47.41.
3. Cloruro de tierras céricas fundido, con un contenido de 36,6 por 100 de cerio, P. E. 28.52.81.
4. Molibdato sódico técnico cristalizado, con un contenido de 39,6 por 100 de molibdeno, P. E. 28.47.70.
5. Sulfato de titanio, con un contenido del 8,90 por 100 de titanio, P. E. 28.38.50.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

— Pigmentos inorgánicos, P. E. 32.07.65:

- I) Amarillo de cromo.
- II) Naranja de cromo.
- III) Amarillo de cinc.
- IV) Naranja o rojo de molibdeno.

Cuarto.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los productos señalados, se podrán importar con franquicia arancelaria o se dará a cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

I) Amarillo de cromo:

- 65,7 kilogramos de plomo metal.
- 33,3 kilogramos de bicromato sódico.
- 9,07 kilogramos de cloruro de tierras céricas.
- 9,21 kilogramos de sulfato de titanio.

II) Naranja de cromo:

- 77,41 kilogramos de plomo metal.
- 28 kilogramos de bicromato sódico.

III) Amarillo de cinc:

- 70 kilogramos de bicromato sódico.

IV) Naranja de molibdeno o rojo de molibdeno:

- 35 kilogramos de bicromato sódico.
- 64,64 kilogramos de plomo metal.
- 9,92 kilogramos de cloruro de tierras céricas fundido.
- 8,53 kilogramos de molibdato.
- 9,30 kilogramos de sulfato de titanio.

No existen subproductos y las mermas se estiman en el 1,0 por 100 para cada mercancía.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que, en su compensación, se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea conver-